

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

ADMINISTRACIÓN.

Sección 3.ª.—Negociado 1.º

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Becerril de Campos, de esa provincia, para invertir fondos procedentes de la tercera parte de su 80 por 100 de Propios en la construcción de Casa Consistorial y Escuelas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia), para invertir fondos procedentes de la tercera parte de su 80 por 100 de Propios en la construcción de una Casa Consistorial y Escuelas: Resulta de los antecedentes que con instancia fecha 13 de Septiembre del año pasado, acude á V. E. el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo citado, según dice, en nombre y representación del mismo, exponiendo que no teniendo el referido Municipio loca-

les destinados para la enseñanza y careciendo de recursos para la construcción de un grupo escolar, se creía en la imperiosa necesidad de pedir la oportuna autorización para aplicar el 80 por 100 de sus Propios enajenados, en la citada obra, como de utilidad pública, habiéndose ajustado al efecto á la instrucción de 28 de Julio de 1882; y que habiéndose cumplido, por tanto, los preceptos que determina la Real orden de los propios mes y año, suplicaba á V. E. se dignase conceder la autorización solicitada, á cuyo efecto acompañaba el oportuno expediente instruido. De éste aparece, que la Corporación municipal en sesión celebrada el 22 de Marzo de 1896 acordó por unanimidad la construcción de un grupo escolar de que antes se ha hecho mérito, con las dependencias necesarias que en el acta se mencionan, y nombrar una Comisión para que auxiliada de un perito ó facultativo estudiase y formara un programa de la obra que comprendiera todas las condiciones precisas de su extensión, partes en que había de subdividirse, etc., etc., así como un avance de presupuesto, incluso la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrían destinarse á cubrir el importe de la obra. Nombrada la Comisión y con el auxilio del Arquitecto provincial, informó: 1.º Que para ejecutar las obras de que se trata consideraba necesaria una superficie de 941'40 metros cuadrados. 2.º Que el terreno elegido era apropiado y pertenecía al Ayuntamiento, siendo necesario acudir á la expropiación forzosa de algunos edificios urbanos, calculando en 8.000 pesetas el importe á que puede ascender la expropiación.

3.º Que para el mayor acierto en la ejecución de las obras, y teniendo en cuenta la cuestión económica, se subdividirán en las dos partes que se detallan en el informe. 4.º Que los medios más económicos que la Comisión juzgaba oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos no son otros más que el capital que representa el resguardo de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios. 5.º Que el cálculo prudencial del coste será 41.253 pesetas la primera parte, como presupuesto de contrata, y la de 23.718 pesetas, 25 céntimos la segunda, resultando un coste general de 64.972'16 pesetas. 6.º Que utilizados todos los recursos legales, en los presupuestos no podía por menos de apelarse á la inversión del 80 por 100 de Propios que posee el Municipio, resguardo núm. 234, cuyo capital asciende á la suma de 65.114'04 pesetas, pudiendo, añade, utilizarse muy bien la prestación personal, que tiene oportuna aplicación á practicar desmontes, terraplenes, zanjas, al acarreo de piedra suelta ó de mampostería y demás materiales de construcción. 7.º y 8.º Que toda vez que el Municipio cuenta con el producto total del resguardo metálico de la tercera parte del 80 por 100 y agotados todos los recursos legales, no consideraban conveniente acudir á los extraordinarios, atendiendo á la difícil situación en que se encontraban los contribuyentes, por la pequeñez de sus cosechas durante el último quinquenio. 9.º y 10.º Que no contando con otros elementos para la construcción, y siendo ésta de imperiosa necesidad, proponía se destinase para la misma el importe total del resguardo aludido, que en metálico tiene el Ayuntamiento

en la Caja general de Depósitos. El anterior informe de la Comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de Mayo siguiente y por la Junta municipal en la que celebró el 9 siguiente, la cual aprobó además del proyecto de la obra, memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como los medios y recursos propuestos para llevarla á cabo y aplicación de los intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios. Fijado al público el oportuno edicto, haciendo saber al vecindario los acuerdos referidos, transcurrió los diez días en que quedó de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento sin que nadie formulase reclamación ninguna, como tampoco al proyecto, memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que también se anunció por el oportuno edicto, se hallaban en Secretaría por término de quince días, á fin de que los vecinos pudieran examinarlos y formular las reclamaciones que consideren pertinentes. De certificación que obra en el expediente resulta que, el Municipio de Becerril de Campos posee 16 títulos de inscripciones intransferibles que devengan intereses y se utilizan, cuyo valor nominal en junto es el de 163.010'98 y rentan 6.521'53 pesetas, y que por intereses en metálico que se hallan en la Caja general de Depósitos tiene un título núm. 234, resguardo de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, que representa un capital de 65.114'04 pesetas, que produce una renta anual de 2.604'56 pesetas. El Regidor Síndico informa se halla conforme en un todo con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, que sirven

su aprobación. Del expediente aparece que sobre las contribuciones territorial é industrial cobra el Ayuntamiento de Becerril de Campos en el corriente año económico un recargo de 16 por 100, el de 100 por 100 sobre los repartos de consumos, cereales y líquidos y el 50 por 100 sobre las cédulas personales. Del presupuesto corriente aparece que los ingresos exceden á los gastos en 1.876'81 pesetas. De certificación librada por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Palencia, aparece, que el Ayuntamiento de que se trata, tiene solventadas para el Tesoro todas las obligaciones, no apareciendo contra él responsabilidad de ninguna clase. La Comisión Provincial de Palencia consultó al Gobernador procedía elevar los antecedentes á ese Ministerio, una vez que se reintegrase el papel correspondiente, á fin de que en definitiva se le autorice al Ayuntamiento de Becerril de Campos para la enajenación, con las formalidades legales, de los valores que se pretende. El Gobernador de la provincia se conformó con la anterior consulta, informando en el oficio en que elevó á V. E. el expediente, que considera legal y justa la pretensión de dicho Ayuntamiento. La Dirección general de Administración es de parecer procede conceder la autorización solicitada, menos en lo tocante á la prestación personal, estimando era conveniente oír el parecer de esta Sección antes de resolver en definitiva. Visto cuanto resulta del expediente: Considerando que las inscripciones emitidas á favor de los pueblos en equivalencia de su caudal de Propios solo pueden enajenarse previa autorización del Gobierno, para realizar obras públicas de utilidad local, ó emplearlos en Bancos agrícolas ó territoriales, cuando se halle demostrado, según dice la Real orden de 31 de Marzo de 1886, que las obras y empresas ya insinuadas han de producir utilidades iguales cuando menos al interés que por aquellos valores abona el Estado, y que tanto la conservación del referido capital, representado en la obra ó en las acciones ú obligaciones de la empresa, como la percepción de sus intereses, quedarán cumplidamente garantizados: Considerando que la renta que produce la lámina que se intenta enajenar es mucho mayor de lo que paga hoy el Ayuntamiento por los servicios municipales que trata de instalar en el nuevo edificio y que por ello perdería considerablemente el Municipio de concederse la autorización solicitada; La Sección opina que procede denegar la autorización que se solicita.»

Y confirmándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del

expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1899.—P. C., Ugarte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

PROVISORATO VICARÍA GENERAL

DE LA DIÓCESIS DE PALENCIA.

Nos el Doctor Don Antonio Aguado Rioja, Presbítero Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de la Diócesis, por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Enrique Almaráz y Santos, Obispo de la misma, Conde de Pernía, etcétera etcétera.

Hacemos saber: Que ante Nos y en este Tribunal se ha seguido demanda de divorcio promovida por Angela Puebla Villaizán, contra su marido Pedro Ceinos Carrera, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO.—En los autos que ante Nos y en este Tribunal eclesiástico han pendido y penden, promovidos por Doña Angela Puebla Villaizán, mujer legítima de Don Pedro Ceinos Carrera, vecinos que fueron de esta Ciudad, ignorándose en la actualidad el paradero de éste y residiendo aquélla accidentalmente en la ciudad de Burgos, defendida por el Abogado Don Evasio Rodríguez Blanco y representada por el Procurador de los Tribunales de esta Capital Don Sebastián González, sobre divorcio *quoad Thorum et mutuam cohabitationem*, contra el precitado Pedro Ceinos, seguidos en rebeldía del demandado con los extras del Tribunal, y en los cuales ha intervenido el Señor Fiscal eclesiástico del Obispado; y

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos que debemos declarar y declaramos, que atendida la conducta culpable observada por Don Pedro Ceinos Carrera con su esposa Doña Angela Puebla Villaizán, procede el divorcio *quoad Thorum et mutuam cohabitationem*, que ésta ha solicitado, y por tanto, la autorizamos para que viva separada de su precitado marido, condenando á éste en las costas del proceso. De esta sentencia dese testimonio para su inserción en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis y en el OFICIAL de la provincia. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doctor Antonio Aguado.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Doctor Don Antonio Aguado Rioja, Presbítero Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de la Diócesis, estando celebrando audiencia pública en Palencia á ónce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante los testigos Ni-

canor Bustillo y Cipriano Ausín, vecinos de esta Capital, y otras personas que se hallaron presentes, de que yo el Notario mayor doy fé.—Balbino Casado Tejido.

Y para que sirva de notificación á Pedro Ceinos Carrera, en atención á su rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se ordena en la sentencia anterior.

Dado en Palencia á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Doctor Antonio Aguado.—Por mandado de su Señoría, Balbino Casado Tejido.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de emplazamiento.

El Juez de primera instancia de este partido de Astudillo por providencia de este día de la fecha, dictada en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Juan Escobar Bartolomé, en nombre de Maximiliano Gacho Rodríguez, vecino de Torquemada, sobre que se declare pobre al Maximiliano para en tal concepto litigar en el juicio voluntario de testamentaria por muerte de José Rodríguez Benito, vecino que fué de dicho Torquemada, ha acordado admitir insinuada demanda de pobreza y que se emplace á Petra Rodríguez Tarrero y Marcelino Rodríguez Tarrero, así como á los Sres. Representantes del Abogado del Estado y del Ministerio Fiscal en este partido para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar expresada demanda, y en atención á ignorarse el domicilio y paradero de Marcelino Rodríguez Tarrero, que se le emplace por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándole asimismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para emplazar á Marcelino Rodríguez Tarrero expido la presente cédula, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Astudillo once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato de los Guardas de ganados mular y vacuno, campo y alguacilerías, se anuncian vacantes dichas plazas en la forma siguiente: por un año la de ganado mular y vacuno, prefiriendo al que se comprometa á la guardería de los dos ganados, con la dotación de 58 fanegas de trigo, cobradas por trimestres vencidos.

La de campo y alguacilerías con 28 fanegas, permitiéndole caballería para la custodia del campo.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde hasta el día 26 del actual, en cuyo día se reunirá el vecindario para proveer dichas plazas en los que sean agraciados.

Belmonte 13 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Anselmo Agúndez.—P. S. M., Amalio Macías, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 400 estéreos de leñas del monte de Propios de esta villa, titulado «La Tiñosa» y sitio denominado «La Peña», se anuncia una segunda bajo el mismo tipo de 800 pesetas, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario autorizante, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vertabillo 13 de Noviembre de 1899.—El Alcalde accidental, Agustín Asensio.

Anuncios particulares

COTO DE VILLARRAMIRO.

Se arrienda dicho coto redondo, compuesto de 595 obradas de tierra labrantía, 1.353 de pasto tieso, 73 de pasto de un prado seco, dos casas unidas, corrales, cuadras, tenadas y una pequeña cerca, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, sitas en término municipal de Pedraza de Campos.

Este arriendo tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Noviembre, á las once de la mañana, en casa del Administrador Don Antonio Estéban Cabrera, que vive calle de San Francisco, núm. 6, Palencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 7—12

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla se arriendan los pastos de invierno y primavera, con abundantes aguas en todos los valles de la finca y tenadas espaciosas, y se venden vigas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar de las condiciones de arriendo y venta dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo. 3

PASTOS

PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por temporada ó por años los del monte «El Raso», término municipal de Fuentes de Valdepero. Tiene abundantes pastos, tenadas espaciosas recientemente construídas y agua en distintos puntos del monte.

Informará del precio y condiciones, su dueño D. Abilio Calderón, en Palencia. 2—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.